



COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3450/2022-CR Y 3721/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS PARA TRASPLANTE CON FINES TERAPÉUTICOS.

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Dictamen N° 26-2022-2023-CSP-CR

Señor presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Salud y Población los siguientes proyectos de ley:

N°	Proyecto	Grupo Parlamentario	Proponente	Sumilla
1	3450/2022-CR	Perú Libre	Segundo Montalvo Cubas	Ley que modifica el artículo 11° de la Ley 28189, Ley general de donación y trasplante de órganos y/o tejidos humanos, prevaleciendo la vida humana cuando exista la posibilidad de un donante cadavérico.
2	3721/2022-CR	Avanza País - Partido de Integración Social	Alejandro Enrique Caverro Alva	Ley que modifica el artículo 11° de la Ley 28189, Ley general de donación y trasplante de órganos y/o tejidos humanos.

La Comisión de Salud y Población, en su Undécima sesión ordinaria, celebrada el 24 de enero de 2023, debatió y aprobó, con el voto **UNÁNIME** de los presentes, el presente dictamen que recomienda la aprobación de los proyectos de ley. Votaron a favor los congresistas Julón Irigoín, Revilla Villanueva, Flores Ramírez, Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Flores Ancachi, García Correa, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Huamán Coronado, Málaga Trillo, Mori Celis, Robles Araujo, Saavedra Casternoque, Tacuri Valdivia y Varas Meléndez.

Se deja constancia de que en la sesión se acordó por unanimidad la dispensa del trámite de aprobación del acta para la ejecución de los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Ingreso de los proyectos a la Comisión

- El proyecto de ley 3450/2022-CR fue presentado el 3 de noviembre de 2022 e ingresó a la Comisión el 7 de noviembre de 2022, siendo decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y a la Comisión de Salud y Población.

- b) El proyecto de ley 3721/2022-CR fue presentado el 1 de diciembre de 2022 e ingresó a la Comisión el 5 de diciembre del mismo año, siendo decretado únicamente a esta comisión.

1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

Las iniciativas legislativas materia de dictamen han sido remitidas a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Cabe precisar que los proyectos cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente. Asimismo, debido a la conexión de la materia y por economía procesal se ha procedido a acumular los proyectos de ley en el presente dictamen.

1.3 Relación con la Agenda Legislativa 2022-2023

Mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR se aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, instrumento que, de conformidad con el Reglamento del Congreso, determina los temas prioritarios tanto en Comisiones como en el Pleno del Congreso.

La Agenda Legislativa considera prioritarios, dentro del Objetivo del Acuerdo Nacional II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL, la Política de Estado 13. ACCESO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS DE SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, que incluye los temas 43. REFORMA Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE SALUD y 45. MEJORA EN EL SERVICIO DE SALUD, vinculados con las iniciativas en estudio. En virtud de lo señalado, los proyectos que se analizan se enmarcan en las prioridades señaladas en la Agenda Legislativa 2022-2023.

1.4 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En el Acuerdo Nacional, desarrollado en el año 2002, con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de Estado. Según las exposiciones de motivos, los proyectos de ley materia de dictamen guardan vinculación con la Política de Estado N° 13: Acceso Universal a los servicios de salud y a la seguridad social.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS Y PROBLEMAS QUE PRETENDEN RESOLVER

2.1 Proyecto de ley 3450/2022-CR:

El proyecto de ley propone modificar el artículo 11 de la Ley 28189, para establecer que no será necesario el consentimiento de los parientes más cercanos que se hallen presentes, al momento del deceso, para los fines de la donación de órganos, sin

excepción alguna. Asimismo, para precisar que los representantes legales de los incapaces, comprendidos en el artículo 43 y en los incisos 1, 2, 3, 6 y 7 del artículo 44 del Código Civil a los que se les haya diagnosticado su muerte, otorgaran el consentimiento para la extracción y donación de órganos y/o tejidos humanos, para los fines de preservar la vida humana de pacientes en riesgo de muerte si no reciben la donación de órganos y/o tejidos humanos.

Asimismo, plantea que el establecimiento de salud que realiza el trasplante de órganos y tejidos puede encargarse del destino final del donante cadavérico, informando de la situación a sus familiares, pero no solicitando su autorización.

La exposición de motivos, recuerda lo señalado en el Día Nacional del Donante de Órganos y Tejidos por los representantes del Ministerio de Salud. Señalaron que “Ninguna persona está libre de necesitar un órgano para salvar su vida. Por ello (...) recuerda a la población que un donante de órganos y tejidos puede salvar hasta 10 vidas. Según la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre (DIGDOT) del Minsa, hasta abril (de 2022), un total de 5766 personas esperan por un trasplante de órganos o tejido para salvar su vida. De todas ellas, 5017 necesitan córneas, 721 riñones, 23 hígado, 2 corazón y 3 pulmón (...) previo a la pandemia por la COVID-19, entre dos y tres personas por cada millón de habitantes accedía a donar sus órganos, sin embargo, esto se redujo a 0,7 por cada millón de habitantes. De modo que las posibilidades de conseguir un trasplante son escasas por el bajo número de donantes.”

Agrega que “En el 2021, solo 23 familias autorizaron la donación de órganos de su familiar, mientras que 44 se rehusaron. Mantener la integridad corporal es la principal razón de la negativa de las familias. Al respecto el titular de la DIGDOT indicó que entre la población aún existe mucho desconocimiento sobre la importancia que tiene la donación de órganos y tejidos para salvar y mejorar vidas. Por otro lado, según el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), en el país, 3129,869 personas aceptan donar, según su Documento Nacional de Identidad (DNI), mientras que 18 725,005 no acepta donar y 2 521,812 no especifica y, es en este último segmento donde enfatizamos la presente propuesta legislativa.”

2.2 Proyecto de ley 3721/2022-CR:

La iniciativa legislativa plantea modificar el artículo 11 de la Ley 28189, Ley general de donación y trasplante de órganos y/o tejidos humanos, a fin de considerar como condición y requisito del donante cadavérico, que el donante mayor de edad y capaz civilmente, incluido el incapaz comprendido en los incisos 4, 5 y 6 del artículo 44 del Código Civil, que no haya hecho constar en su Documento Nacional de Identidad que no desea ser donante o que, habiéndolo hecho, manifieste su voluntad de donar todos o alguno(s) de sus órganos y/o tejidos después de su muerte.

Asimismo, se propone la modificación de los artículos 2, 3 y 4 de la Ley 29471, Ley que promueve la obtención, la donación y el trasplante de órganos o tejidos humanos,

para establecer que la autorización para la extracción y el procesamiento de órganos o tejidos de donantes cadavéricos se presume; no obstante ello, el titular puede hacer constar ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) su voluntad de no ser donante, e incorporar otras disposiciones en armonía con la propuesta de ley.

La exposición de motivos señala que "los estudios y los procedimientos médicos que se han desarrollado han brindado al paciente muchas más alternativas de vida, todas las cuales requieren de un donante de órganos y/o tejidos. No cabe duda que la donación de órganos y/o tejidos después de la muerte es tal vez la decisión que mayor bienestar puede brindar a otras personas que necesitan un trasplante, ya que permite salvar o mejorar la vida de muchas personas." Agrega que, "existe una clara brecha entre las personas registradas como donantes de órganos en el RENIEC y la creciente demanda por trasplantes. En mayo del 2021, con motivo del "Día Nacional del Donante de Órganos y Tejidos", el RENIEC señaló que, de aproximadamente 25.231.474 peruanos mayores de edad, solo 3.386.012 habían manifestado su voluntad de ser donantes de órganos y habían realizado el trámite correspondiente para registrarlo en su documento de identidad. Por este motivo, menos del 20% de los peruanos adultos podrían donar sus órganos después de su fallecimiento."

La exposición de motivos del proyecto de ley añade que "A través de un sistema de presunción de consentimiento se puede lograr incentivar a que más personas se conviertan en donantes de órganos y/o tejidos. De acuerdo a un estudio llevado a cabo por Thaler en EE.UU.4, sólo el 42% de personas se registró como donante de órganos y/o tejidos en un sistema de consentimiento explícito, mientras que el 82% se registró como donante bajo el sistema de presunción del consentimiento. En este sentido, es evidente que el procedimiento bajo el cual se norma la donación de órganos y/o tejidos es de suma importancia para maximizar la disponibilidad de trasplantes para las personas que lo necesitan, sin vulnerar las libertades individuales de aquellos que tomen una decisión distinta a la predeterminada."

III. OPINIONES E INFORMACIÓN

3.1 Opiniones solicitadas

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

a) Del proyecto de ley 3450/2022-CR:

N.º	Institución	N.º de oficio
1	Ministerio de Salud	534-CSP/2022-2023-CR
2	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	531-CSP/2022-2023-CR
3	Colegio Médico del Perú	519-CSP/2022-2023-CR
4	Defensoría del Pueblo	518-CSP/2022-2023-CR

b) Del proyecto de ley 3721/2022-CR:

N.º	Institución	N.º de oficio
1	Ministerio de Salud	985-CSP/2022-2023-CR
2	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC	990-CSP/2022-2023-CR
3	Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre	991-CSP/2022-2023-CR
4	Seguro Social de Salud - ESSALUD	992-CSP/2022-2023-CR

Fuente: Comisión de Salud y Población.

3.2 Opiniones recibidas

a) Opiniones ciudadanas

Al 10 de enero de 2023, el portal institucional del Congreso de la República no registra opiniones ciudadanas respecto del proyecto de ley 3450/2022-CR. Sobre el proyecto de ley 3721/2022-CR, se registra la siguiente opinión:

SILVIA ROXANA QUISPE QUISPE (16/12/2022)

"(...) la forma en la que presentan un FORMATO es muy engorrosa (...). Creo yo que es mejor DIFUNDIR a los hogares, a las instituciones, una reflexión, de que nuestros órganos una vez muertos daría la oportunidad a otra vida de las personas, que sea más en ese sentido, y que en RENIEC en plena atención pongas videos realmente que llegue a una reflexión (...)"

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Código Civil
- Código Penal
- Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- Ley 26754, Ley que modifica la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- Ley 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.
- Ley 27282, Ley de Fomento de la Donación de Órganos y Tejidos Humanos.
- Ley 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humano.
- Ley 29471, Ley que Promueve la Obtención, Donación y el Trasplante de Órganos o Tejidos Humanos.
- Ley 30032, Ley que adiciona el Capítulo VIII a la Ley 28189, Ley general de donación y trasplante de órganos y/o tejidos humanos, y crea el Registro Nacional de donación renal cruzada.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3450/2022-CR Y 3721/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS PARA TRASPLANTE CON FINES TERAPÉUTICOS.

- Ley 30473, Ley que modifica los artículos 2, 3 y 4, y la Disposición Complementaria Única de la Ley 29471, Ley que Promueve la Obtención, Donación y el Trasplante de Órganos o Tejidos Humanos.
- Ley 30980, Ley que promueve la donación voluntaria de sangre en la educación básica regular.
- Decreto Supremo 014-2005-SA, que aprueba el reglamento de la Ley 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humano.
- Decreto Supremo 011-2010-SA, que aprueba el reglamento de la Ley 29471, Ley que Promueve la Obtención, Donación y el Trasplante de Órganos o Tejidos Humanos.
- Resolución Ministerial 068-2011-MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 171-MINSA-ONDT-V.01 "Directiva Administrativa para el llenado de Actas relacionadas al Consentimiento para la Donación Voluntaria de Órganos y Tejidos.
- Resolución Ministerial 211-2015/MINSA, por la que se conforma la Comisión Sectorial encargada de elaborar una propuesta legislativa para la creación del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células.
- Resolución Directoral 305-2017-MTC/15, que aprueba la Directiva 001-2017-MTC/15, "Características, Especificaciones Técnicas y de Seguridad que deben contener las licencias de conducir de la Clase A".

V. ANALISIS DE LA PROPUESTA

5.1 Estudio de antecedentes legislativos

a) Del Período Anual de Sesiones 2016-2021:

Durante el Período Anual de Sesiones 2016-2021, se presentaron los siguientes proyectos de ley sobre la materia:

N°	Proyecto de Ley	Autor(a) excongresista	Sumilla
1	110/2016-CR	Carlos Bruce Montes de Oca	Propone la Ley que establece la donación universal de órganos y /o tejidos humanos.
2	1228/2016-CR	César Vásquez Sánchez	Propone declarar de Necesidad Pública la creación del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células.
3	1975/2017-CR	Estelita Bustos Espinoza	Propone la incorporación de los artículos 1-A, 1-B, 6, 7, 8, 9, 10 y modificación del artículo 5 de la Ley 29471, Ley que promueve la obtención, la donación y el trasplante de órganos o tejidos humanos, y modifica el artículo 318-A del Código Penal sobre tráfico de órganos, tejidos y células.
4	3253/2018-CR	Luis Yika García	Propone la Ley de promoción de donación de órganos y/o tejidos humanos entre la población con la finalidad de elevar la cantidad de donadores de órganos y/o tejidos que permitan salvar las vidas de pacientes en grave estado de salud, quienes se encuentren en espera de un donante.
5	4247/2018-CR	César Vásquez Sánchez	Propone modificar el inciso 1 del artículo 11 de la Ley 28189 Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3450/2022-CR Y 3721/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS PARA TRASPLANTE CON FINES TERAPÉUTICOS.

N°	Proyecto de Ley	Autor(a) excongresista	Sumilla
			Humanos, establece condiciones para facilitar y fomentar la donación de órganos y tejidos a donantes.

Los proyectos de ley fueron acumulados en el dictamen aprobado, por mayoría, en sesión del 16 de marzo de 2021.

Al concluir el período parlamentario el dictamen fue remitido al archivo, en mérito a lo señalado en el Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR.

b) Del Período Parlamentario 2021-2026:

- A la fecha, se han presentado los siguientes proyectos de ley sobre la materia:

N°	Proyecto de Ley	Autor(a)	Comisiones dictaminadoras	Sumilla
1	2356/2021-CR	Norma Yarrow Lumbreras	Justicia y Derechos Humanos	Propone la Ley que incentiva y precisa la donación de órganos y tejidos humanos de donantes cadavéricos.
2	2584/2021-CR	Betssy Chávez Chino	1. Salud y Población 2. Justicia y Derechos Humanos	Propone la Ley que promueve y regula la donación de órganos y/o tejidos humanos con fines de trasplante.
3	3191/2022-CR	Alejandro Soto Reyes	1. Salud y Población 2. Justicia y Derechos Humanos	Propone la Ley que modifica la Ley 28189, Ley General de Donación y Trasplante de órganos y/o tejidos humanos.
4	3450/2022-CR	Segundo Montalvo Cubas	1. Justicia y Derechos Humanos 2. Salud y Población	Propone la Ley que modifica el artículo 11 de la Ley 28189, Ley General de Donación y Trasplante de órganos y/o tejidos humanos, prevaleciendo la vida humana, cuando exista la posibilidad de donante cadavérico.
5	3271/2022-CR	Alejandro Enrique Caverro Alva	Salud y Población	Propone la Ley que modifica el artículo 11° de la Ley 28189, Ley general de donación y trasplante de órganos y/o tejidos humanos,

- La Comisión de Justicia y Derechos Humanos aprobó, con fecha 4 de noviembre de 2022 el dictamen que acumula los proyectos de ley **2356/2021-CR, 2584/2021-CR y 3191/2022-CR.**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3450/2022-CR Y 3721/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS PARA TRASPLANTE CON FINES TERAPÉUTICOS.

- El 5 de enero de 2023, la Junta de Portavoces acordó la exoneración de dictamen de la Comisión de Salud y Población, respecto de los proyectos de ley 2584/2021-CR y 3191/2022-CR, y la ampliación de Agenda.
- Durante la etapa de estudio en esta comisión, se recibió la siguiente opinión sobre el proyecto de ley 2584/2021-CR:

Ministerio de Salud (oficio D002285-2022-SG-MINSA del 28.12.2022):

Manifiesta opinión favorable sobre el proyecto y agrega que, de acuerdo a los datos estadísticos, la donación y trasplante de órganos y tejidos, constituye un problema de salud pública de gran magnitud, el que viene incrementándose dada la creciente carga de morbilidad en la población. Manifiesta que es importante adecuar y actualizar las estrategias y actividades para incrementar la donación de órganos y tejidos, dada la baja tasa existente y la gran necesidad de personas que están a la espera de recibir atención a su necesidad.

Asimismo, efectúa las siguientes sugerencias:

1. Incluir disposiciones específicas que permitan hacer efectivo el derecho de toda persona al acceso de un trasplante de órgano y/o tejido humano indispensable para su vida y salud.
2. Reemplazar la modificatoria del artículo 11 de la Ley N° 28189 por la redacción sugerida por la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre para modificar el segundo párrafo del numeral 1 del citado artículo 11 ("Dicha voluntad expresada en vida por una persona solo puede ser modificada por ella misma. Una vez fallecida, el profesional de procura del MINSA podrá verificar, con los familiares o deudos, la última voluntad del fallecido para la donación de órganos o tejidos con fines de trasplante. (...).")

Reemplazar la redacción de la Novena Disposición Transitoria y Final de la Ley 28189 propuesta, por la redacción sugerida por la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre (Novena.-Las personas que con anterioridad a la vigencia de la presente ley y que hayan manifestado su oposición a donar sus órganos y tejidos deberán confirmar esta voluntad, de manera personal y en forma gratuita ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil –RENIEC, a través de un formato de declaración jurada, para lo cual tendrán el plazo de 90 días calendario posterior a la vigencia de la presente ley, caso contrario, en sus DNI no aparecerá consignada la voluntad de donar órganos o tejidos").

5.2 Evaluación de las propuestas contenidas en los proyectos de ley¹:

Los proyectos que se analizan plantean las siguientes modificaciones:

Ley vigente	Proyecto 3450/2022-CR	Proyecto 3271/2022-CR
Ley 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos	Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos	
Artículo 11.- Condiciones y requisitos del donante cadavérico Son requisitos y condiciones del donante cadavérico, los siguientes: 1. El donante mayor de edad y capaz civilmente, incluido el incapaz comprendido en los incisos 4, 5 y 8 del artículo 44 del Código Civil, debe expresar su voluntad de donar todos o alguno(s) de sus órganos y/o tejidos para después de su muerte. De producirse la muerte y no haberse expresado la voluntad de donar que conste de manera indubitable, el consentimiento podrá ser otorgado por los parientes más cercanos que se hallen presentes. 2. Los representantes legales de los incapaces comprendidos en el artículo 43 y en los incisos 1, 2, 3, 6 y 7 del artículo 44 del Código Civil a los que se les haya diagnosticado su muerte, podrán otorgar y/o revocar su consentimiento para la extracción de órganos y/o tejidos de sus representados, con fines de donación.	Artículo 11.- Condiciones y requisitos del donante cadavérico Son requisitos y condiciones del donante cadavérico, los siguientes: 1. El donante mayor de edad y capaz civilmente, incluido el incapaz comprendido en los incisos 4, 5 y 8 del artículo 44 del Código Civil, debe expresar su voluntad de donar todos o alguno(s) de sus órganos y/o tejidos para después de su muerte. De producirse la muerte y no haberse expresado la voluntad de donar que conste de manera indubitable, no será necesario el consentimiento de los parientes más cercanos que se hallen presentes, para los fines de la donación de órganos, sin excepción alguna. 2. Los representantes legales de los incapaces, comprendidos en el artículo 43 y en los incisos 1, 2, 3, 6 y 7 del artículo 44 del Código Civil a los que se les haya diagnosticado su muerte, otorgarán el consentimiento para la extracción y donación	Artículo 11.- Condiciones y requisitos del donante cadavérico Son requisitos y condiciones del donante cadavérico, los siguientes: 1. El donante mayor de edad y capaz civilmente, incluido el incapaz comprendido en los incisos 4, 5 y 8 del artículo 44 del Código Civil, que no haya hecho constar en su Documento Nacional de Identidad que no desea ser donante o que, habiéndolo hecho, manifieste su voluntad de donar todos o alguno(s) de sus órganos y/o tejidos después de su muerte. [...].

¹ Se reproduce la parte pertinente y el contenido relevante del dictamen de los proyectos de ley 110/2016-CR, 1228/2016-CR, 1975/2017-CR, 3253/2018-CR y 4247/2018-CR, del Período Parlamentario 2016-2021, y se actualiza, cuando corresponde, la información contenida en dicho instrumento parlamentario. El dictamen puede ser consultado en: https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictámenes/Proyectos_de_Ley/00110DC21MA Y20210409.pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3450/2022-CR Y 3721/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS PARA TRASPLANTE CON FINES TERAPÉUTICOS.

Ley vigente	Proyecto 3450/2022-CR	Proyecto 3271/2022-CR
3. Los familiares o representantes, para efectos de la manifestación de su consentimiento a que hace referencia los incisos 1 y 2, podrán solicitar toda la información relativa a la necesidad, naturaleza, circunstancias de la extracción, restauración, conservación o prácticas de sanidad mortuoria. 4. La comprobación y la certificación de la muerte a que se refiere el artículo 3 por profesionales especialistas, distintos de aquellos médicos que hayan de intervenir en la extracción o el trasplante. 5. En los casos en que por ley deba hacerse la autopsia del cadáver, podrá efectuarse la extracción de tejidos para fines de trasplante o injerto, para lo cual las morgues a nivel nacional coordinarán con los centros de procura de órganos, de acuerdo con los requisitos y procedimientos que establezca el reglamento. 6. El establecimiento de salud que realiza el trasplante de órganos y tejidos puede encargarse del destino final del donante cadavérico, con autorización de sus familiares	de órganos y/o tejidos humanos, para los fines de preservar la vida humana de pacientes en riesgo de muerte si no reciben la donación de órganos y/o tejidos humanos. 3. Los familiares o representantes, para efectos informativos sobre la no necesidad del consentimiento a que hace referencia los incisos 1 y 2 de este artículo, podrán solicitar toda la información relativa a la necesidad, naturaleza, circunstancias de la extracción, restauración, conservación o prácticas de sanidad mortuoria. 4. El diagnóstico y certificación de la muerte de la persona, basados en el cese definitivo e irreversible de las funciones encefálicas de acuerdo a los protocolos que establezca el reglamento y bajo responsabilidad del médico que lo certifica. 5. En los casos en que por ley deba hacerse la autopsia del cadáver, podrá efectuarse la extracción de tejidos para fines de trasplante o injerto, para lo cual las morgues a nivel nacional coordinarán con los centros de procura de órganos, de acuerdo con los requisitos y procedimientos que establezca el reglamento. 6. El establecimiento de salud que realiza el trasplante de órganos y tejidos puede encargarse del destino final del donante cadavérico,	

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3450/2022-CR Y 3721/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS PARA TRASPLANTE CON FINES TERAPÉUTICOS.

Ley vigente	Proyecto 3450/2022-CR	Proyecto 3271/2022-CR
	informando de la situación a sus familiares, pero no solicitando su autorización.	
Ley 29471, Ley que promueve la obtención, la donación y el trasplante de órganos o tejidos humanos		
Artículo 2.- Autorización para donar La autorización para la extracción y el procesamiento de órganos o tejidos de donantes cadavéricos se realiza a través de la suscripción de una declaración jurada por parte del titular ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), de conformidad con lo establecido en el artículo 32, inciso k), de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, cuyo contenido garantiza el derecho al consentimiento informado de los titulares para la donación de órganos y tejidos que se autoriza, o de la suscripción del acta de consentimiento para la donación voluntaria de órganos o tejidos ante el establecimiento de salud, conforme a lo establecido en la presente Ley. Esta autorización solo puede ser revocada por el propio donante, y no puede ser objeto de oposición por parte de terceros.	No aplicable.	Artículo 2.- Presunción La autorización para la extracción y el procesamiento de órganos o tejidos de donantes cadavéricos se presume; no obstante, el titular puede hacer constar ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) su voluntad de no ser donante, de conformidad con lo establecido en el artículo 32°, literal k), de la Ley N° 26497, Ley Orgánica de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Ninguna autoridad administrativa o judicial puede disponer de la información que revele la identidad del donante.
Artículo 3.- Declaración jurada para la donación voluntaria de órganos o tejidos La declaración jurada para la donación voluntaria de órganos o tejidos debe contener la declaración clara y precisa del donante. La		Artículo 3.- Declaración Jurada de voluntad de no donar órganos o tejidos Las personas que no cuenten con la declaración expresa de no ser donante de órganos y tejidos en su Documento Nacional de Identidad pueden suscribir

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3450/2022-CR Y 3721/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS PARA TRASPLANTE CON FINES TERAPÉUTICOS.

Ley vigente	Proyecto 3450/2022-CR	Proyecto 3721/2022-CR
vigencia de esta declaración jurada se produce desde el momento de su suscripción hasta que sea revocada por otro documento que la deje sin efecto. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), tiene a su cargo el registro centralizado de las declaraciones juradas previstas en los artículos 2 y 3 de la presente Ley. El Ministerio de Salud, en coordinación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), establece los procedimientos de consulta centralizada de dichas declaraciones juradas. Ninguna autoridad administrativa o judicial puede disponer de la información que revele la identidad del donante.		un acta, con carácter de declaración jurada, expresando su voluntad de no donar órganos o tejidos debe; el documento debe contener la declaración clara y precisa del titular. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, cualquier persona es libre de suscribir un acta que revoque su voluntad de no donar en cualquier momento. El Ministerio de Salud tiene a su cargo el registro centralizado de las actas de voluntad de no donar órganos o tejidos, así como las actas revocando tal decisión.
Artículo 4.- Última voluntad del donante En caso de que haya discrepancia entre la declaración del titular inscrita en el Documento Nacional de Identidad (DNI) y la declaración jurada para la donación voluntaria de órganos o tejidos, se considera válida la última declaración, antes de la muerte del donante.		Artículo 4.- Última voluntad del donante En caso de que haya discrepancia entre la declaración del titular inscrita en el Documento Nacional de Identidad (DNI) y la voluntad de donar que declare, mediante declaración jurada firmada si está en condiciones de hacerlo, o mediante expresión verbal clara e indubitable, se considera válida la última declaración, antes de la muerte del donante.
Ley 26497, Ley orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil		
	No aplicable	
Artículo 32.- El Documento Nacional de Identidad (DNI) debe contener, como mínimo,		Artículo 32.- El Documento Nacional de Identidad (DNI) debe contener, como mínimo,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3450/2022-CR Y 3721/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS PARA TRASPLANTE CON FINES TERAPÉUTICOS.

Ley vigente	Proyecto 3450/2022-CR	Proyecto 3271/2022-CR
la fotografía del titular de frente y con la cabeza descubierta, la impresión de la huella dactilar del índice de la mano derecha del titular o de la mano izquierda a falta de este, además de los siguientes datos: [...] k) La declaración del titular de ceder o no sus órganos y tejidos, para fines de trasplante o injerto, después de su muerte. [...].		la fotografía del titular de frente y con la cabeza descubierta, la impresión de la huella dactilar del índice de la mano derecha del titular o de la mano izquierda a falta de este, además de los siguientes datos: [...] k) La condición de donante de órganos y tejidos, para fines de trasplante o injerto, después de su muerte, salvo que el titular solicite el formato especial para establecer que no desea ser donante de órganos o tejidos. [...].

5.2.1 Antecedentes y marco normativo:

En el año 2010, en el marco de la 63 Asamblea Mundial de la Salud, la Organización Mundial de la Salud aprobó la resolución WHA63.22 versión actualizada de los PRINCIPIOS RECTORES DE LA OMS SOBRE TRASPLANTE DE CÉLULAS, TEJIDOS Y ÓRGANOS HUMANOS², cuya finalidad es, de acuerdo con el mismo instrumento, proporcionar un marco ordenado, ético y aceptable para la adquisición y trasplante de células, tejidos y órganos humanos con fines terapéuticos, con arreglo a los cuales cada jurisdicción determina los medios para ponerlos en práctica. **Cabe precisar que la actual ley que regula los aspectos esenciales de la donación de órganos en el Perú data de 2004.**

Los principios rectores señalan, entre otros aspectos, lo siguiente:

Principio Rector 1: Podrán extraerse células, tejidos y órganos del cuerpo de personas fallecidas para fines de trasplante si:

- se obtiene el consentimiento **exigido por ley; y**
- no hay razones para pensar que la persona fallecida se oponía a la extracción.

Este principio señala que el consentimiento es la piedra angular ética de toda intervención médica, y que el consentimiento puede ser "expreso" o "presunto". En este último caso, supone que "se permite la extracción a menos que la persona haya

² ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. PRINCIPIOS RECTORES DE LA OMS SOBRE TRASPLANTE DE CÉLULAS, TEJIDOS Y ÓRGANOS HUMANOS.

En: https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA63/A63_R22-sp.pdf

manifestado su oposición antes de fallecer (...). Dada la importancia del consentimiento desde el punto de vista ético, un sistema como ése deberá garantizar que la población esté plenamente informada acerca de la normativa y disponga de un medio fácil para manifestar su oposición a donar sus órganos."³

[...]

Principio Rector 3: Las donaciones de personas fallecidas deberán desarrollarse hasta alcanzar su máximo potencial terapéutico, pero los adultos vivos podrán donar órganos de conformidad con la reglamentación nacional.

[...].

En el ámbito nacional, la Constitución Política del Perú reconoce el alcance general del derecho a la salud⁴, así como el mandato que tiene el Estado de determinar la política nacional de salud.

El ordenamiento jurídico impone al Estado obligaciones concretas, una de ellas es garantizar una adecuada cobertura de las prestaciones de salud a la población (artículo VI del Título Preliminar de la Ley 26842, Ley General de Salud), para lo cual corresponde brindar atención en condiciones de oportunidad, integralidad, calidad y seguridad financiera, garantías que se hallan expresadas en la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud (artículo 5.3)⁵.

La propia Ley 26842, Ley General de Salud, establece en el artículo 8 que toda persona tiene derecho a recibir órganos y tejidos de seres humanos vivos, de cadáveres o de animales para conservar su vida o recuperar su salud. Agrega, que todos pueden disponer a título gratuito de sus órganos y tejidos con fines de trasplante, injerto o transfusión, siempre que ello no ocasione grave perjuicio a su salud o comprometa su vida. La ley agrega que la disposición de órganos y tejidos de seres humanos vivos

³ Ibidem.

⁴ Constitución Política del Perú.

"Artículo 7.- Derecho a la salud. Protección al discapacitado.

Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

(...)

Artículo 9.- Política Nacional de Salud El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todo el acceso equitativo a los servicios de salud."

⁵ "TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY 29344, LEY MARCO DEL ASEGURAMIENTO UNIVERSAL EN SALUD.

Artículo 5.- Características El aseguramiento universal en salud tiene las siguientes características:

(...)

3. Garantizado. - El Estado asegura a toda la población cubierta bajo el esquema de aseguramiento universal en salud un sistema de protección social en salud que incluye garantías explícitas relativas al acceso, calidad, protección financiera y oportunidad, con las que deben ser otorgadas las prestaciones."

está sujeta a consentimiento expreso y escrito del donante.

En el Perú, se exige que el donante manifieste expresamente su voluntad, y cuando el trasplante es inter vivos, que "tenga entre 18 y 60 años, sea una persona saludable física y mentalmente, además que debe ser compatible con el receptor (grupo sanguíneo, Rh, entre otros) y estar dispuesto y comprometido a realizarse una serie de exámenes antes de la operación, para documentar su buen estado de salud, así como entender la cirugía a la que se expone y a los riesgos implícitos de ésta."⁶

Complementariamente, mediante Ley 29471, Ley que promueve la obtención, la donación y el trasplante de órganos o tejidos humanos, se estableció que la autorización para donar se efectúa a través de la declaración en el documento nacional de identidad. También, se reguló lo concerniente al consentimiento para la donación voluntaria, la última voluntad del donante y la creación de las unidades de procura.

La Ley 30032, Ley que adiciona el Capítulo VIII a la Ley 28189, incorpora regulaciones sobre el Registro Nacional de donación renal cruzada. Adicionalmente, la Ley 30473, Ley que modifica los artículos 2, 3 y 4, y la Disposición Complementaria Única de la Ley 29471, Ley que Promueve la Obtención, Donación y el Trasplante de Órganos o Tejidos Humanos, establece precisiones respecto de los medios para expresar la voluntad de donar.

En adición a las leyes citadas, mediante Ley 26745, vigente desde 1997, se dispuso que, entre otros datos, el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil – RENIEC, registrara la declaración del titular de ceder o no sus órganos y tejidos para fines de trasplante o injerto después de su muerte. Esta modificación se introdujo debido a las dificultades en la aplicación de la Ley 23415, vigente en la fecha de aprobación de la Ley 26745⁷.

De acuerdo con el Informe de Investigación *Donación de Órganos y Tejidos en el Perú*⁸, "La legislación peruana, respecto a la donación y trasplante de órganos, tiene dos contradicciones que generan problemas de interpretación jurídica y eficacia en la aplicación de la política. El primero se refiere a colocar a un cadáver en dos artículos distintos como objeto y como sujeto de derecho en una situación de interés; y el segundo, se refiere a que conviven en el mismo sistema, la declaración expresa de donación para el donante en vida y el consentimiento presunto relativo para los familiares o parientes del fallecido que no expresó voluntad de donación."

5.2.2 Importancia de promover la donación de órganos:

La importancia de la donación de órganos radica en la capacidad que tiene el trasplante de órganos donados de mejorar y prolongar la vida. "El trasplante de órganos restaura

⁶ En: <https://blogs.deperu.com/alerta-ambar/la-importancia-de-la-donacion-de-organos/>

⁷ Informe de Investigación *Donación de Órganos y Tejidos en el Perú*, remitido a solicitud de la Comisión por el Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria. Número 12, octubre de 2018. Página 8.

⁸ Ibidem. Página 26.

la salud de los pacientes y consigue reincorporarlos a su actividad diaria. (...) El beneficio social y económico del trasplante es evidente para todos los países, pero muchos siguen estando limitados en el potencial terapéutico del trasplante de órganos, a pesar de que cada país se esfuerza por conseguir un número suficiente de donantes de órganos para satisfacer la demanda de pacientes en lista de espera de trasplante."⁹

Conforme señalan las exposiciones de motivos de los dos proyectos de ley que se evalúa, son muchos los peruanos que esperan recobrar su salud a través de un trasplante, y pocos quienes donan. Según el director general de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre - DIGDOT, Juan Almeyda Alcántara, en declaraciones formuladas en el marco del Día Nacional del Donante de Órganos y Tejidos (23 de mayo de cada año), correspondiente al año 2022, en el Perú, previo a la pandemia por la COVID-19, entre dos y tres personas por cada millón de habitantes accedía a donar sus órganos, sin embargo, esto se redujo a 0,7 por cada millón de habitantes. De modo que las posibilidades de conseguir un trasplante son escasas por el bajo número de donantes.

Complementariamente, debemos señalar que, de acuerdo a la información consignada por PAREDES et al.¹⁰, con información al 2018, 6000 pacientes esperan un órgano que les permita continuar con su vida y mejorar su salud, 6000 o más peruanos que requieren de la intervención legislativa que permita mejorar el esquema vigente y que permita potenciar la posibilidad de recibir un trasplante.

Esta realidad queda confirmada por la información reportada por la Red Consejo Iberoamericano de Donación y Trasplante¹¹, que señala que, en 2020, "la pandemia de COVID-19 ha tenido un profundo impacto a nivel sanitario, económico y social en todos los países del mundo, (...). El sistema de donación y trasplante, en gran parte sustentado en un adecuado funcionamiento de la sanidad, se ha visto sustancialmente afectado por esta epidemia, tanto desde un punto de vista cuantitativo, como desde un punto de vista cualitativo."

En ese orden de ideas, la OMS¹² advierte que "A pesar de que los Estados Miembros (...) han llevado a cabo un amplio espectro de actividades durante los 12 años transcurridos desde la adopción de la resolución WHA63.22, todavía se observa un crecimiento insuficiente y un desarrollo asimétrico en materia de trasplantes en todo el mundo (...), sigue habiendo obstáculos comunes a nivel nacional y regional debido a,

⁹ MATESANZ R. (Editor): El modelo español de Coordinación y Trasplantes. 2.a Edición. Aula Médica Ediciones. 2008.

¹⁰ PAREDES, Braylin, ROJAS, Beremiz y VALVERDE, Gianpierre: Aproximaciones a la viabilidad jurídica y económica de la aplicación del consentimiento presunto como política pública de fomento y promoción de la donación de órganos y tejidos en el Perú. En THÉMIS – Revista de Derecho 80, julio – diciembre 2021. Pp. 225-256.

¹¹ Newsletter Trasplante Iberoamérica, VOL. XIV, N° 1, 2020. En: <https://www.transplant-observatory.org/download/newsletter-rcidt-2020/>

¹² ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. Trasplante de órganos y tejidos humanos - Informe del Director General. 75 Asamblea Mundial de la Salud. En: https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA75/A75_41-sp.pdf

entre otras razones, las siguientes:

- la existencia de un **escaso compromiso institucional y político, que, entre otras cosas, se traduce en la ausencia de estrategias nacionales en materia de trasplantes** y, por tanto, en la falta de financiación suficiente, recursos humanos e infraestructuras adecuadas;
- la falta de un entendimiento claro acerca de la carga de morbilidad que permita intensificar intervenciones orientadas a prevenir la insuficiencia orgánica en fase terminal;
- la existencia de leyes, marcos éticos, mecanismos de supervisión regulatoria y normas de gobernanza inadecuados que podrían favorecer la adopción de prácticas ilegales o contrarias a la ética, como el tráfico de órganos o la comercialización de tejidos;
- **la escasa concienciación y conocimiento de la comunidad, así como la resistencia cultural en relación con la donación y el valor de los trasplantes.**

La Red Consejo Iberoamericano de Donación y Trasplante, en adición a los principios rectores aprobados por la Organización Mundial de la Salud, recomienda:

- 1) **Promover la donación de órganos a partir de donantes fallecidos, tratando de desarrollarla hasta su máximo potencial terapéutico.**
- 2) **Establecer marcos jurídicos** que regulen la donación de órganos en vida basados en principios éticos fundamentales **que consagren la libertad del donante vivo, su autonomía**, la beneficencia y no maleficencia, la igualdad, la equidad, el altruismo, la no remuneración y la transparencia entre donantes y receptores.
- 3) Prohibir las donaciones de órganos en vida cuando no exista ninguna relación entre donante y receptor, considerando únicamente como relaciones aceptables para la donación de órganos en vida (prevalentemente): La consanguinidad y la adopción hasta el grado que defina cada legislación, los vínculos conyugales y de concubinato.
- 4) Restringir al máximo todo otro tipo de donación de órganos en vida no contemplada en el párrafo anterior.

La situación señalada pone en el centro del análisis el consentimiento y el registro y fidelidad del mismo, así como la autonomía del donante y el respeto a su decisión una vez fallecido.

De acuerdo con el Newsletter de la Red Consejo Iberoamericano de Donación y Trasplante ya mencionado, en Iberoamérica existen los siguientes tipos de consentimiento para la manifestación de voluntad a la donación cadavérica:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3450/2022-CR Y 3721/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS PARA TRASPLANTE CON FINES TERAPÉUTICOS.

Figura 1. Tipo de consentimiento para la donación de órganos tras el fallecimiento.

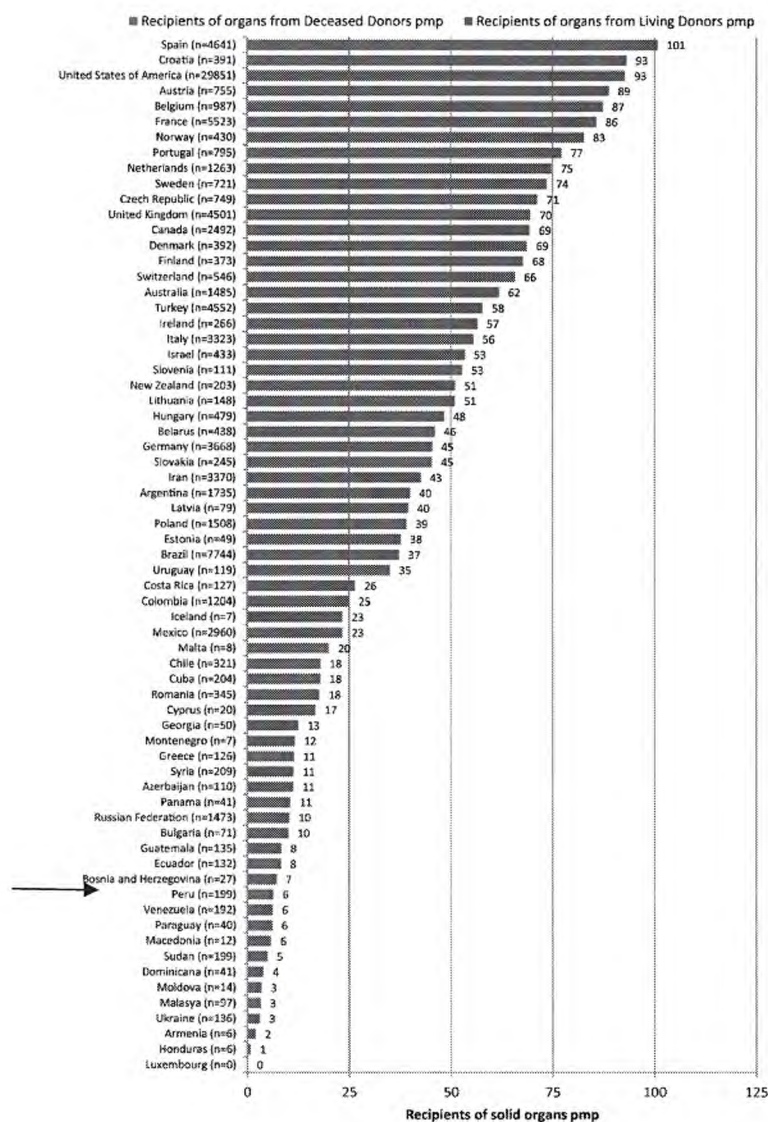


Fuente: Newsletter Trasplante Iberoamérica, VOL. XIV, N° 1, 2020.

Como puede válidamente inferirse, el sistema de expresión de voluntad del consentimiento para la donación cadavérica, se correlaciona con la tasa de donación por país, conforme se aprecia en el gráfico siguiente, "De hecho, se ha determinado que las normas sobre el consentimiento presunto contienen un índice superior de donaciones en comparación con países que optan por el consentimiento explícito (...)">¹³.

¹³ PAREDES, Braylin, ROJAS, Beremiz y VALVERDE, Gianpierre: Aproximaciones a la viabilidad jurídica y económica de la aplicación del consentimiento presunto como política pública de fomento y promoción de la donación de órganos y tejidos en el Perú. En THÉMIS – Revista de Derecho 80, julio – diciembre 2021. Pp. 225-256.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3450/2022-CR Y 3721/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS PARA TRASPLANTE CON FINES TERAPÉUTICOS.



Fuente: American Journal of Transplantation. Volume 17 Issue 6, junio 2017.

El país, como se aprecia en los gráficos, tiene una de las tasas más bajas de la región, y lejana al promedio mundial.

Por otro lado, si vemos el porcentaje de familias que, ante la consulta para efectuar la donación de órganos responden negativamente, se aprecia un alto rechazo, conforme se

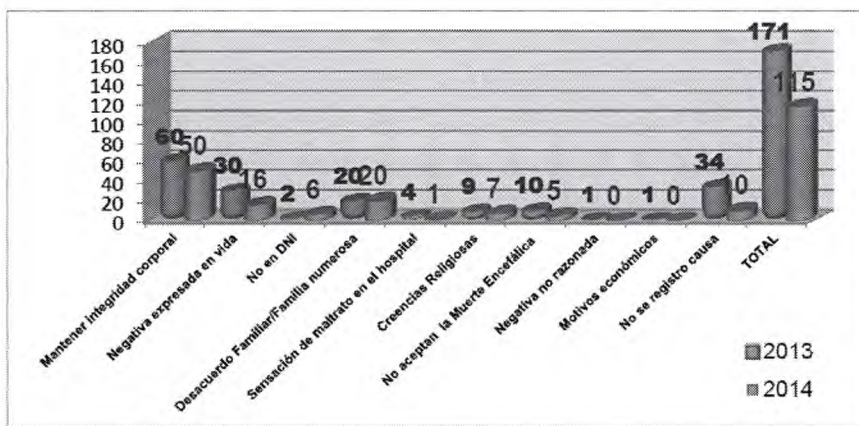
DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3450/2022-CR Y 3721/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS PARA TRASPLANTE CON FINES TERAPÉUTICOS.

detalla a continuación:

Porcentaje de rechazo de las familias¹⁴

País	Porcentaje de rechazo
España	13%
Uruguay	s.i.
Brasil	42%
Argentina	34%
Colombia	28%
Chile	46%
Ecuador	s.i.
Perú	76%

Según datos de 2013-2014, las principales razones del rechazo familiar eran las siguientes:



Fuente: Barreras que dificultan la donación de órganos en el Perú ¿Qué medidas se deben implementar para aumentarla?¹⁵

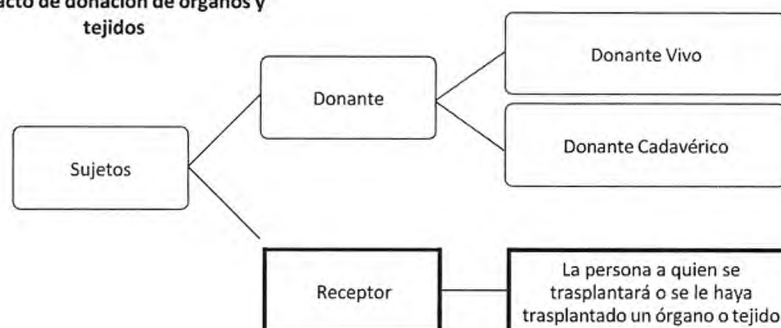
¹⁴ NEWSLETTER TRANSPLANT International figures on donation and transplantation 2017. Dirección Europea para la calidad de las medicinas y cuidados de la salud. 2018.

¹⁵ GONZÁLES ZURITA, Diana María. Barreras que dificultan la donación de órganos en el Perú ¿Qué medidas se deben implementar para aumentarla? Hospital Clínico Universitario Virgen de Arrixaca. Murcia – España. Marzo 2015.

5.2.3 Disposición de órganos en la legislación peruana

Para la legislación peruana, el acto de donación de órganos involucra a las siguientes partes:

Clasificación de los sujetos partícipes del acto de donación de órganos y tejidos



Fuente: Tomado de PAREDES, Braylin, ROJAS, Beremiz y VALVERDE, Gianpierre: Aproximaciones a la viabilidad jurídica y económica de la aplicación del consentimiento presunto como política pública de fomento y promoción de la donación de órganos y tejidos en el Perú.

Asimismo, la legislación nacional¹⁶ reconoce que la donación de órganos y tejidos humanos reposa sobre los principios de defensa de la persona humana, el respeto a su dignidad, **la voluntariedad**, el altruismo, la solidaridad, la gratuidad y el anonimato. Además, garantiza la equidad en la selección y el acceso oportuno al trasplante, la adopción de medidas necesarias para minimizar los riesgos de transmisión de enfermedades y el establecimiento de sistemas de evaluación y control.

Estos principios y garantías son correlato de, entre otras, las disposiciones que regulan a la persona como sujeto de derechos. En efecto, el artículo 6 del Código Civil establece que los actos de disposición del propio cuerpo son válidos si su exigencia corresponde a un estado de necesidad, de orden médico o quirúrgico o si están inspirados por motivos humanitarios.

Respecto de la donación de órganos y tejidos, el Código Civil peruano establece que los actos de disposición o de utilización de órganos y tejidos de seres humanos no debe perjudicar gravemente la salud o reducir sensiblemente el tiempo de vida del donante. Tal disposición está sujeta a consentimiento expreso y escrito del donante. Además, la norma citada señala que es revocable, antes de su consumación, el acto por el cual una persona dispone en vida de parte de su cuerpo.

¹⁶ Artículo 2 de la Ley 28189, Ley General de donación y trasplante de órganos y tejidos humanos.

Como excepción, en el artículo 10 del Código Civil, que regula la disposición del cadáver por entidad competente, se señala que el jefe del establecimiento de salud o el del servicio de necropsias donde se encuentre un cadáver puede disponer de parte de éste para la conservación o prolongación de la vida humana, con conocimiento de los parientes, o disponer del cadáver no identificado o abandonado, con fines de interés social o para la prolongación de la vida humana, de acuerdo a ley.

En la misma línea, la Ley 26842, Ley General de Salud, además de disponer el derecho de toda persona a ser receptor de órganos o tejidos para conservar su vida o recuperar su salud, señala expresamente en el artículo 41 que todo establecimiento de salud deberá, al momento de la admisión, consignar por escrito la voluntad del paciente de donar, en caso de muerte, sus órganos y tejidos para fines de trasplante, injerto, docencia o investigación, o, en su caso, la negativa de hacerlo.

Además, el artículo 61 del Código Civil señala que la muerte pone fin a la persona. De acuerdo con FERNÁNDEZ SESSAREGO¹⁷ "Expresar que la muerte pone fin a la persona significa, en otros términos, que no existe más sujeto de derecho, ente o centro de referencia normativo al cual atribuir situaciones jurídicas (...)". Como consecuencia de ello, el cadáver no es para el ordenamiento jurídico peruano un sujeto de derecho. En ese mismo sentido se ha pronunciado el Tribunal Constitucional, al señalar que requisito necesario para ser titular de un derecho fundamental es la existencia de la vida¹⁸.

Conforme se aprecia, la legislación que regula la donación y trasplante de órganos, tejidos y células es y ha sido dispersa y requiere, por seguridad jurídica y simplificación para el operador, unificarse especialmente en lo concerniente al tipo de consentimiento y el respeto a la decisión del donante. Asimismo, desde el punto de vista de atención al problema público de escasez de donantes, requiere de enmiendas que posibiliten acercar a los pacientes a la atención plena de su salud.

5.2.4 Modalidades de consentimiento existentes y el modelo peruano

Como se ha señalado, la Organización Mundial de la Salud considera que el consentimiento es la piedra angular ética de toda intervención médica¹⁹, incluidas la donación y el trasplante de órganos.

¹⁷ FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos. Derecho de las personas: Exposición de motivos del Código Civil Peruano. Lima; Grijley, 2007. Citado por MENDOZA BENZA, Mariana: Apuntes sobre la naturaleza jurídica del cadáver. Análisis de las diversas teorías y la posición que asume el ordenamiento jurídico peruano frente a estas. Foro Jurídico revista de Derecho número 12 (2013).

En: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13800>

¹⁸ Sentencia 0256-2003-HC/TC, caso Francisco Francia Sánchez. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Centro de Estudios Constitucionales. JURISPRUDENCIA RELEVANTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Tomo I (junio 1996 - diciembre 2005).

En: <https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/Jurisprudencia-relevante-Tomo-I.pdf>

¹⁹ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. PRINCIPIOS RECTORES DE LA OMS SOBRE TRASPLANTE DE CÉLULAS, TEJIDOS Y ÓRGANOS HUMANOS.

En: <https://www.who.int/transplantation/TxGP%2008-sp.pdf>

No obstante, la propia OMS reconoce que corresponde a la legislación nacional de los estados parte establecer cómo se organiza la obtención de los órganos y el rol del consentimiento como garantía contra los abusos e infracciones a la seguridad. Señala²⁰, que el “consentimiento para la obtención de órganos y tejidos de personas fallecidas puede ser «expreso» o «presunto», (...). Tanto en un sistema como en el otro, no podrán extraerse células, tejidos u órganos del cuerpo de una persona fallecida en caso de que existan indicios válidos de que se oponía a ello”.

En líneas generales, los países regulan dos modalidades de consentimiento, el expreso y el tácito o presunto. En ambos casos, se aspira a que la decisión se base en la previa información respecto a los alcances del consentimiento y las consecuencias que deriva de ello (consentimiento informado).

En nuestro país rige el consentimiento expreso. Ello implica que la extracción de órganos y tejidos supone que en vida la persona fallecida ha manifestado su consentimiento para ser donante, a través de los medios contemplados en la ley.

Respecto al consentimiento expreso resulta relevante, no obstante, señalar que la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 26842, Ley General de Salud, que estableció una disposición de carácter transitorio, contempló una presunción *iuris et de iure*²¹ de voluntad afirmativa a donar al señalar que, en los casos de muerte súbita o accidental, y en tanto no se completara el canje de la Libreta Electoral por el Documento Nacional de Identidad al que se refieren las Leyes 26497²² y 26745²³, se presume la voluntad positiva del fallecido de donar sus órganos o tejidos para fines de trasplante o injerto, sin que se admita prueba en contrario.

Nuestra legislación contempla hasta tres medios a través de los cuales los ciudadanos pueden manifestar su voluntad:

- a) **A través del dato contenido en el Documento Nacional de Identidad.** Así lo estableció la Ley 26745, Ley que modifica la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. En mérito a dicha norma, el artículo 32 de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, quedó redactado con el siguiente texto²⁴:

“Artículo 32.- El Documento Nacional de Identidad (DNI) debe contener, como mínimo, la fotografía del titular de frente y con la cabeza descubierta, la impresión de la huella dactilar del índice de la mano derecha del titular o de la mano izquierda a falta de este, además de los siguientes datos:

²⁰ Ibidem.

²¹ De derecho y por derecho, o que no admite prueba en contrario.

²² Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

²³ Ley 26754, Ley que modifica la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

²⁴ Posteriormente fue modificado para introducir más datos por la Ley 29478.

- a) La denominación de Documento Nacional de Identidad o D.N.I.
- b) El código único de identificación que se le ha asignado a la persona.
- c) Los nombres y apellidos del titular.
- d) El sexo del titular.
- e) El lugar y fecha de nacimiento del titular.
- f) El estado civil del titular.
- g) La firma del titular.
- h) La firma del funcionario autorizado.
- i) La fecha de emisión del documento.
- j) La fecha de caducidad del documento.
- k) **La declaración del titular de ceder o no sus órganos y tejidos, para fines de trasplante o injerto, después de su muerte."**

Complementariamente, el artículo 2 de la Ley 29471, Ley que promueve la obtención, la donación y el trasplante de órganos y tejidos humanos, modificado por la Ley 30473, precisó que la autorización para la extracción y el procesamiento de órganos o tejidos de donantes cadavéricos se realiza a través de la suscripción de una declaración jurada por parte del titular ante el RENIEC, cuyo contenido garantiza el derecho al consentimiento informado de los titulares para la donación de órganos y tejidos que se autoriza, o de la suscripción del acta de consentimiento para la donación voluntaria de órganos o tejidos ante el establecimiento de salud, conforme a lo prescrito en dicha ley. Se agrega que esta autorización solo puede ser revocada por el propio donante, y no puede ser objeto de oposición por parte de terceros.

El reglamento de la Ley 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos, aprobado por Decreto Supremo 014-2005-SA, señaló en su artículo 13 Registro de la donación, que todo funcionario de RENIEC está obligado a obtener de las personas capaces mayores de 18 años que concurren ante dicho organismo la manifestación de su voluntad positiva o negativa con respecto a la autorización de donación de sus órganos posterior a su muerte, la misma que quedará inscrita en el Documento Nacional de Identidad (DNI).

Sin embargo, existen personas que no han manifestado su decisión o su negativa a donar, cifra que debiera incrementarse con los adolescentes de 17 años de edad que tramitan el DNI azul por primera vez, quienes por mandato legal no pueden expresar aun su voluntad o no de donar y que por lo tanto tampoco consignarán dicha información al cumplir los 18 años, sino eventualmente cuando hagan la renovación de su documento nacional de identidad.

Sucede en la práctica que como el RENIEC no tiene la competencia legal en

materia de salud, no brinda la información, previa al registro de la manifestación positiva de donar, que permita una toma de conciencia, reflexión y decisión informada de lo que implica la manifestación de donar órganos. Según la presunción introducida por la Ley 29471, solo respecto de quienes han manifestado su voluntad de donar existiría, en mérito a la declaración jurada registrada por RENIEC, la relativa certeza de que ha sido debidamente informada sobre los alcances de su decisión.

No obstante, como se ha señalado, RENIEC únicamente registra, en la mayoría de los casos, la información proporcionada por el titular, asumiendo que existe un paso previo de información que no se verifica, encontrándonos frente a una debilidad en el proceso que se debe corregir. Esto queda corroborado con la opinión expresada en el Estudio sobre actitud de la población frente a la donación de órganos en Lima – Callao (The Lima Consulting Group 2009), que reveló que casi la mitad de entrevistados no estaba de acuerdo con la forma en que se consulta sobre la donación de órganos en el RENIEC.

b) A través de la declaración jurada para la donación voluntaria de órganos o tejidos:

En adición a la declaración jurada que registra el RENIEC durante el proceso de expedición o renovación del documento nacional de identidad, el artículo 3 de la Ley 29471, modificado por la Ley 30473, regula la Declaración jurada para la donación voluntaria de órganos o tejidos, que debe contener la declaración clara y precisa del donante. La vigencia de esta declaración jurada se produce desde el momento de su suscripción hasta que sea revocada por otro documento que la deje sin efecto²⁵. Corresponde al mismo RENIEC conducir el registro centralizado de estas declaraciones juradas y de las que respaldan el dato consignado en el DNI.

c) A través del dato contenido en la licencia de conducir:

La Directiva 001-2017-MTC/15, "Características, Especificaciones Técnicas y de Seguridad que deben contener las licencias de conducir de la Clase A²⁶", aprobada mediante Resolución Directoral 305-2017-MTC/15, publicada el 21 de enero de 2017, establece que la licencia de conducir de teslín o policloruro de vinilo (PVC) consigna entre sus datos la donación de órganos.

5.2.5 Modelo de consentimiento presunto o tácito

Asimismo, en otros sistemas nacionales se reconoce el modelo de **consentimiento presunto o tácito**, entendiéndose que "no será necesario que el sujeto que tenga la intención de ser considerado como donador se acerque a una entidad del Estado para manifestarlo. Su consentimiento se encuentra en el ámbito de la presunción, en la cual

²⁵ Incluso esta disposición deja abierta la posibilidad de que a través de otro medio se pueda revocar esta manifestación.

²⁶ Para carros y vehículos motorizados de uso personal o comercial que trasladen pasajeros o mercancías.

no se hace necesaria una constancia de aceptación (...) este tipo de consentimiento inicialmente opera en lo que respecta al fallecimiento de la persona que no dejó patente su decisión de no ser donador, ya que la ausencia de esta permite que sus órganos o tejidos puedan ser aprovechados para salvaguardar la vida de otro ser humano en vida, pues se presume que esa fue su voluntad antes de fallecer.”²⁷

Este modelo de consentimiento tiene, a su vez, según PAREDES et al²⁸ dos variantes: el **consentimiento presunto absoluto**, que se entiende como aquella presunción irrevocable por cualquier otra persona que no sea el donador en vida, (...) descarta que los familiares del fallecido puedan revocar o variar el consentimiento de manera póstuma, privilegiando el bien y la utilidad general que generarán los órganos disponibles; y el **consentimiento presunto relativo**, que sí habilita a los familiares o terceros a revocar la presunción y decidir que no se haga disposición de los órganos para donación, así el donante no haya manifestado su decisión de no ser considerado como tal.

De lo hasta aquí señalado se evidencia que el marco legal vigente no ha resuelto las posibles contradicciones que se pueden generar al posibilitarse la manifestación de voluntad por diversos medios. Esto evidencia, como señala PAREDES et al.²⁹ la existencia de una “antinomía entre dos normas con el mismo rango. Por un lado, el artículo 9 del Código Civil peruano (1984), que señala que es revocable el acto por el cual una persona dispone en vida de parte de su cuerpo para después de su muerte, pues deja dicha decisión revocable a los familiares. Por otro lado, lo establecido en la Ley 29471, que señala que la autorización para donar solo puede ser revocada por el propio donante y no puede ser objeto de oposición por parte de terceros.”

Asimismo, el esquema vigente dispersa la información y no garantiza que la voluntad final sea la más reciente o la última registrada.

Y, por último, y lo más importante, la situación actual no permite consagrar el derecho fundamental a la salud de quienes requieren de un órgano para vivir, proveído a partir de un donante cadavérico, solidario, gratuito y universal.

²⁷ PAREDES, Braylin, ROJAS, Beremiz y VALVERDE, Gianpierre: Aproximaciones a la viabilidad jurídica y económica de la aplicación del consentimiento presunto como política pública de fomento y promoción de la donación de órganos y tejidos en el Perú. En THÉMIS – Revista de Derecho 80, julio – diciembre 2021. Pp. 225-256.

²⁸ Ibidem.

²⁹ Ibidem.

VI. TEXTO SUSTITUTORIO PROPUESTO

En vista al análisis efectuado, el texto sustitutorio plantea establecer la expresión de voluntad de no donar en el documento nacional de identidad, en caso las personas mayores de edad no deseen ser donantes al fallecer. Para el efecto, se dispone la progresividad en la implementación y el establecimiento de mecanismos simplificados para la expresión de voluntad o la revocación y cambio de la misma.

Asimismo, se prohíbe el desconocimiento de la voluntad expresada por el potencial donante por los familiares o deudos, entre otras consideraciones.

VII. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El análisis costo-beneficio pretende identificar los impactos y efectos que tiene la propuesta de ley sobre los actores involucrados, la sociedad y el bienestar general, a fin de evaluar su conveniencia.

En el presente caso, la aprobación de los proyectos de ley no tiene impacto en el presupuesto, por lo que se ha evitado la creación o aumento del gasto público, a fin de respetar lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que dispone que *los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto*. Asimismo, ampliar el número de donantes, atendiendo las dificultades que el actual modelo con expresión de voluntad positiva genera, permitirá generar economías en la atención de los pacientes que precisan y esperan la donación de un órgano, generando economías para el ciudadano, la familia y el sistema de salud³⁰.

En lo que corresponde a los efectos cualitativos, además de la evaluación contenida en el proyecto de ley, vamos a identificar a las personas o los grupos de personas en las que impactará la norma propuesta de aprobarse la iniciativa legislativa³¹. Los involucrados en la propuesta legislativa y los efectos que tendrían sobre estos, de aprobarse se detallan en el cuadro siguiente:

³⁰ Para un mayor detalle sobre el costo efectividad del sistema ver el artículo de PAREDES, Braylin, ROJAS, Beremiz y VALVERDE, Gianpierre: Aproximaciones a la viabilidad jurídica y económica de la aplicación del consentimiento presunto como política pública de fomento y promoción de la donación de órganos y tejidos en el Perú. En THÉMIS – Revista de Derecho 80, julio – diciembre 2021. Pp.

³¹ Cf. Guerra García, Gustavo y otro. Guía para la evaluación de proyectos de Ley. Segunda Edición. Lima Asociación Civil Transparencia, 2013, p 20

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3450/2022-CR Y 3721/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS PARA TRASPLANTE CON FINES TERAPÉUTICOS.

ACTORES	EFFECTOS DIRECTOS ³²	EFFECTOS INDIRECTOS ³³
Pacientes y familiares	• Norma legal que respeta la voluntad del potencial donante y protege sus derechos de manera específica. • Norma que promueve la donación como mecanismo efectivo para salvar y mejorar vidas.	• Mejor calidad de vida. • No discriminación. • Salvar vidas.
Profesionales de la Salud y trabajadores	• Refuerzan su rol como autoridad en su materia. • Se protegen con un marco jurídico específico.	• Mejor clima laboral, al existir una cobertura legal específica.
Comunidad/ Sociedad	• Posibilidad de recuperar y potenciar a personas productivas para la sociedad.	• Menor discriminación. • Mayor inclusión y desarrollo personal y comunitario.
Instituciones de Salud	• Reducción de la carga hospitalaria. • Reducción de la pérdida de ingresos. • Posibilidad de utilizar los recursos en otras atenciones de salud.	• Pueden derivar recursos a la prevención y promoción de la salud.

VIII. CONCLUSIÓN

Atendiendo a las razones señaladas precedentemente, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del dictamen recaído en los proyectos de ley 3450/2022-CR y 3721/2022-CR con el texto sustitutorio siguiente:

³² Son los impactos que se producen como consecuencia directa de la norma (tomado de *la Guía para la evaluación de proyectos de ley*, p. 30).

³³ Son los impactos que se producen como consecuencia de los efectos directos o cambios producidos de forma inmediata por la norma (tomado de *la Guía para la evaluación de proyectos de ley*, p. 30).

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE PROMUEVE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS PARA TRASPLANTE CON FINES TERAPÉUTICOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto promover la donación de órganos y tejidos humanos de donante cadavérico para trasplante con fines terapéuticos.

Artículo 2. Definiciones

Para los fines de la presente ley se define como:

- a) **Donante cadavérico:** toda persona mayor de edad, capaz civilmente, que haya fallecido, y de la que se puede extraer órganos o tejidos para su posterior trasplante con fines terapéuticos. Dicha persona, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, el reglamento o las demás normas sobre la materia no debe haber manifestado en vida su negativa a donar órganos o tejidos con fines de trasplante.
- b) **Donación de órgano o tejido:** Es el acto de cesión gratuita de órganos o tejidos para su posterior trasplante en seres humanos con fines terapéuticos.
- c) **Trasplante de órganos y tejidos:** Es el recurso terapéutico de carácter excepcional que se lleva a cabo cuando el resto de recursos o intervenciones posibles se hayan agotado, sean insuficientes o resulten inconvenientes y cuando aporte mayores beneficios terapéuticos para el paciente, de acuerdo con la evidencia médica y científica disponible.

Artículo 3. Oposición a donar órganos o tejidos

- 3.1 Toda persona puede expresar en vida su oposición a donar sus órganos o tejidos con fines de trasplante. Asimismo, puede revocar dicha oposición en cualquier momento.
- 3.2 El reglamento de la presente ley establece la modalidad y procedimientos simplificados y accesibles para que toda persona pueda manifestar su oposición a la donación de órganos o tejidos con fines de trasplante.
- 3.3 Son nulos los actos de oposición a la donación de órganos o tejidos humanos realizados por parientes, personal de la salud o terceros.

Artículo 4. Manifestación de oposición a donar órganos o tejidos con fines de trasplante

- 4.1 La manifestación de oposición a donar órganos o tejidos implica haber recibido información respecto a la donación de órganos y tejidos humanos con fines de trasplante.

- 4.2 La vigencia de esta manifestación se produce desde el momento en que se efectúe hasta que sea revocada por otra que la deje sin efecto.
- 4.3 El reglamento establece los procedimientos y dicta las disposiciones que regulan la actualización, custodia y consulta de la documentación o registros sustentatorios, a través de medios físicos y canales digitales.

Artículo 5. Donación de niños, niñas y adolescentes y de personas con discapacidad

Tratándose de niños, niñas y adolescentes y de personas con discapacidad el consentimiento para donar debe ser expreso, y a cargo de sus representantes legales.

Artículo 6. Obtención de órganos o tejidos

La obtención de órganos o tejidos solo puede realizarse en los establecimientos de salud expresamente autorizados para tal fin por la autoridad nacional de salud.

Artículo 7. Información en el Documento Nacional de Identidad (DNI)

- 7.1 A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la condición de donante o de no donante se consigna obligatoriamente en el Documento Nacional de Identidad (DNI), de acuerdo a los procedimientos que para el efecto establezca el Ministerio de Salud, en coordinación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.
- 7.2 El DNI contiene la palabra Sí, o la palabra NO únicamente cuando la persona mayor de edad haya manifestado expresamente su oposición a donar órganos o tejidos, de acuerdo con el procedimiento establecido para tal fin.
- 7.3 Dicha información debe ser consignada también en la licencia de conducir u otros documentos, de acuerdo con la información que conste en el Documento Nacional de Identidad (DNI).

Artículo 8. Promoción de la donación

Corresponde al Estado promover la donación de órganos o tejidos para trasplante con fines terapéuticos. Para tal efecto:

- 8.1 Se fomenta la cultura de donación altruista y solidaria de órganos o tejidos con fines terapéuticos, que reconozca la importancia de esta práctica en la mejora de la salud y para salvar vidas.
- 8.2 La promoción de la donación de órganos o tejidos para trasplante con fines terapéuticos incluye la incorporación de contenidos en la formación que se imparte de manera obligatoria en las instituciones educativas de la educación básica y de la educación superior, públicas y privadas.
- 8.3 Se supervisa el cumplimiento de las condiciones, requisitos, principios y garantías contenidas en la legislación de la materia y las normas técnicas aprobadas por la autoridad nacional de salud.

Artículo 9. Última voluntad del donante

En caso de que haya discrepancia entre la información contenida en el Documento Nacional de Identidad (DNI) y documento posterior de fecha cierta, se considera válida la última manifestación, antes de la muerte del donante.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley dentro del plazo de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Vigencia de la ley

La presente ley entra en vigencia doce meses después de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

TERCERA. Vigencia del reglamento

Quedan subsistentes y mantienen plena vigencia las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo 011-2010-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 29471, Ley que promueve la obtención, la donación y el trasplante de órganos o tejidos humanos, en tanto no se opongan a lo dispuesto en la presente ley, hasta la publicación del reglamento a que se refiere la primera disposición complementaria final.

CUARTA. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo adecua o aprueba las disposiciones normativas a su cargo, según lo establecido en la presente ley, en un plazo máximo de ciento veinte días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del artículo 32 de la Ley 26497, Ley orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Se modifica el artículo 32 de la Ley 26497, Ley orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 32.- El Documento Nacional de Identidad (DNI) debe contener, como mínimo, la fotografía del titular de frente y con la cabeza descubierta, la impresión de la huella dactilar del índice de la mano derecha del titular o de la mano izquierda a falta de este, además de los siguientes datos:

[...]

k) La condición de donante o no donante de órganos y tejidos, para fines de trasplante o injerto, después de su muerte.

[...]."

SEGUNDA. Modificación del inciso j) del artículo 8 de la Ley 28044, Ley General de Educación

Se modifica el inciso j) del artículo 8 de la Ley 28044, Ley General de Educación, modificado por la Ley 30980, Ley que promueve la donación voluntaria de sangre en la educación básica regular, que queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 8. Principios de la educación

[...]

- j) La cultura de la donación voluntaria de sangre, **órganos y tejidos**, que promueve la conciencia de la participación activa como donante voluntario, altruista y no remunerado, con el fin de difundir la necesidad e importancia de la donación en nuestro país, respetando la libertad de conciencia y de religión recogida en la Constitución Política del Perú."

TERCERA. Modificación de los artículos 4 y 11 de la Ley 28189, Ley general de donación y trasplante de órganos y/o tejidos humanos

Se modifica los artículos 4 y 11 de la Ley 28189, Ley general de donación y trasplante de órganos y/o tejidos humanos, que quedan redactados con los siguientes textos:

"Artículo 4.- Restos mortales de la persona humana

Al ocurrir la muerte, los restos mortales de la persona humana se conservan y respetan de conformidad con lo establecido por la normativa vigente, con las limitaciones establecidas por el donante. Pueden usarse en defensa y cuidado de la salud de otras personas, según lo establecido en la presente ley y la legislación de la materia.

Artículo 11.- Condiciones y requisitos del donante cadavérico

Son requisitos y condiciones del donante cadavérico los siguientes:

1. El donante mayor de edad y capaz civilmente puede expresar su voluntad de no donar órganos o tejidos después del fallecimiento. De producirse la muerte y no haberse expresado la voluntad de donar o de no donar que conste de manera indubitable, el consentimiento de donar podrá ser otorgado por los parientes más cercanos que se hallen presentes al momento del deceso.
2. Los representantes legales de los niños, niñas y adolescentes, y de las personas con discapacidad podrán otorgar o revocar su consentimiento para la extracción de órganos o tejidos de sus representados, con fines de donación.

[...]."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se deroga la Ley 29471, Ley que promueve la obtención, donación y el trasplante de órganos o tejidos humanos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Vigencia de la información contenida en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC

Después de la entrada en vigencia de la ley se mantiene la validez de la información registrada en el DNI hasta su renovación.

SEGUNDA. Aplicación

El dato de donación de órganos consignado en los DNI que se emitan a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se sujetan a las siguientes reglas:

1. Tratándose de emisión o renovación de documentos de personas que hubieran alcanzado la mayoría de edad antes de la entrada en vigor de la ley, debe consignarse en el campo de donación de órganos, obligatoriamente, la palabra "SÍ". Se consigna la palabra "NO" únicamente cuando la persona mayor de edad haya manifestado expresamente su oposición a donar órganos o tejidos, de acuerdo con el procedimiento establecido para tal fin. El campo de donación de órganos no puede encontrarse vacío.
2. Tratándose de la emisión de DNI de personas que adquieran la mayoría de edad desde la entrada en vigor de la ley, deberá consignarse en el campo de donación de órganos, obligatoriamente, la palabra "SÍ". Se consigna la palabra "NO" únicamente cuando la persona mayor de edad haya manifestado expresamente su oposición a donar órganos o tejidos, de acuerdo con el procedimiento establecido para tal fin. En este caso, excepcionalmente, el campo de donación de órganos puede quedar sin información, debiendo completarse en la primera renovación posterior del DNI. En dicha oportunidad el campo de donación de órganos no puede encontrarse vacío.

Dese cuenta.

Sesión Semipresencial: Plataforma Microsoft Teams.

Sala "Carlos Torres y Torres Lara".

Lima, 24 de enero de 2023.



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRÍA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/01/2023 18:58:49-0500

ELVA EDHIT JULÓN IRIGOIN
Presidenta



Firmado digitalmente por:
JULÓN IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/01/2023 13:18:43-0500



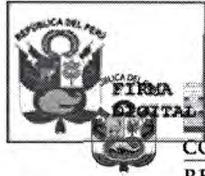
Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATÓN Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/01/2023 12:41:38-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 27/01/2023 16:18:34-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JÓN TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/01/2023 16:24:58-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossyith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/02/2023 11:35:54-0500

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3450/2022-CR Y 3721/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS PARA TRASPLANTE CON FINES TERAPÉUTICOS.



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/02/2023 11:48:03-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 02/02/2023 11:48:21-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/02/2023 12:10:05-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/02/2023 11:30:48-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/02/2023 16:35:38-0500



Firmado digitalmente por:
MALAGA TRILLO George
Edward FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/02/2023 16:15:43-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2023 11:23:40-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/02/2023 10:42:47-0500



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2023 11:53:15-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2023 12:39:51-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2023 15:38:44-0500